



23 de marzo de 2020



Deducción adicional por gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológicos: Modificación del Reglamento de la Ley 30309

Mediante el **Decreto Supremo N°056-2020-EF**, el cual fue publicado en el Diario El Peruano el día 22 de marzo de 2020, se ha modificado el Reglamento de la Ley N° 30309, aprobado por el Decreto Supremo N° 188-2015-EF, que adecuarlo a las modificaciones dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 010-2019, que estableció nuevos porcentajes de deducción adicional por gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (50%, 75% ó 115%) en función de los ingresos netos percibidos por los contribuyentes y dependiendo de si los gastos son realizados directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación domiciliados o no en el país.

A esos efectos, el Decreto Supremo N°056-2020-EF ha previsto que se consideran los ingresos netos y la UIT del ejercicio gravable anterior y que los contribuyentes que inicien actividades en el ejercicio gravable consideran los ingresos netos y la UIT que corresponda a dicho ejercicio.

Devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso

Mediante el **Decreto Supremo N° 056-2020-EF**, se ha modificado el Reglamento de la Ley 30734 (Ley que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso), aprobado por Decreto Supremo N° 085-2018-EF, que de adecuarlo a las modificaciones dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 025-2019 que, entre otros, indicó que la devolución de oficio se realiza utilizando el abono en cuenta o cualquier otro mecanismo que se apruebe por decreto supremo.

De esta forma, el Decreto Supremo N° 056-2020-EF, prevé que la devolución de oficio se realizará a través de los siguientes medios, cuando el número de cuenta o CCI del contribuyente no sean válidos:

- OPF (Orden de pago del Sistema Financiero), si el contribuyente cuenta con DNI o,
- Cheque no negociable, si el contribuyente cuenta con documento de identidad distinto al DNI.

Créditos (indirectos) por el IR pagado por las sociedades no domiciliadas de primer y segundo nivel: Información a comunicar para tener derecho a la deducción.

El inc. f) del artículo 88° de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que, para tener derecho a la deducción, los dividendos o utilidades distribuidas deben informarse en un Registro a cargo de la SUNAT, en la forma y condiciones establecidas en el reglamento. En dicho registro deben identificarse: i) la participación accionaria en sociedades del exterior; y, ii) las utilidades obtenidas por la sociedad no domiciliada de primer y segundo nivel y de los dividendos distribuidos por estas.

Así, mediante la **Resolución de Superintendencia N° 059-2020/SUNAT**, publicada en día 20 de marzo de 2020, en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano, ha aprobado formatos para a comunicar a SUNAT para tener derecho a la deducción del Impuesto a la Renta a que se refiere el inc. f) del art. 88 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Los formatos son: “Comunicación de participación accionaria en sociedades del exterior”, la cual es el Anexo I de la citada resolución, y la “Comunicación de las utilidades obtenidas por la sociedad no domiciliada de primer y segundo nivel y de los dividendos distribuidos por estas”, que es el anexo II de la señala resolución. Dichos formatos ya se encuentran disponibles en SUNAT Virtual.

Las citadas resoluciones pueden encontradas en los siguientes enlaces:

[Enlace 01](#)

[Enlace 02](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550